

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 MAR 2023

Proceso N° 2019-00657.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 219 mediante el cual indica que el curador ad litem del demandado se notificó y dentro del término legal contestó demanda.

2. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del curador *ad litem* del demandado, quien formuló excepciones de mérito y no objetó el valor del avalúo del área a expropiar (fl. 216 a 218).

3. Se rechazan de plano por improcedentes las excepciones de mérito formuladas por el referido curador *ad litem*. Téngase en cuenta que, en esta clase de procesos no es dable formular dicho tipo de defensas (numeral 5 artículo 399 del C.G.P.).

4. En atención a que la Litis consorte pasiva Ana Cecilia Nivia Nivia otorgó poder especial al abogado Francisco Orlando Fajardo Jiménez (fl. 225), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio a los correos electrónicos [maryleo01@hotmail.com](mailto:maryleo01@hotmail.com), [franfajardo57@hotmail.com](mailto:franfajardo57@hotmail.com) y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que, la referida demandada ya contestó demanda y objetó el valor del avalúo del área a expropiar. (fl. 225 y 228).

5. Se reconoce personería al abogado Francisco Orlando Fajardo Jiménez para que actúe como apoderado judicial de Ana Cecilia Nivia Nivia en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 225).

6. Previo a emitir pronunciamiento respecto de Ligia Azucena Nivia Nivia, quien pretende intervenir en calidad de heredera de la presunta poseedora María Rosa Elena Nivia de Nivia alléguese el respectivo certificado civil de defunción de ésta última.

Igualmente, se le requiere a la referida heredera con el fin de que señale si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de María Rosa Elena Nivia de Nivia. En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser



232

notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.

7. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de la Litis consorte por pasiva María Paulina Nivia Nivia.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CEMELO**  
Juez



República de Colombia  
Poder Judicial  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 020 Fecha 31 MAR 2020

FG

El Secretario(s)

